

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 17 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2019-00188** de **MARÍA FERNANDA CELIS MARTÍNEZ** en contra de **ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA – APROSER LTDA, GONZALO ÁLVAREZ SILVA y MARÍA YOLANDA HERNÁNDEZ,** informando que se encuentra memorial de desistimiento por resolver. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que obra a folio 127 del expediente, manifiesta que desiste de la demanda en contra de las personas naturales Gonzalo Álvarez Silva y María Yolanda Hernández Salgado. De manera que, como se dan los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., se dispondrá la aceptación del desistimiento solicitado y el proceso continuará únicamente respectó de la demandada **ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA – APROSER LTDA.** No habrá lugar a condena en costas porque no se causaron.

Ahora, no escapa a la vista de este juzgador, que en auto del 23 de febrero de 2022, se dispuso que una vez se cumplieran los requerimientos efectuados en esa providencia, al regresar el expediente al despacho se resolvería lo concerniente a la diligencia de que trata el artículo 85A del

C.P.L. y SS., no obstante, dicha norma prevé que para imponer la medida cautelar a la parte demandada con miras a garantizar las resultas del proceso, se debe citar a las partes a una audiencia especial, en la que luego de fijar el monto de la caución, si la parte no la presta en el término de 5 días, no será oída sino hasta cuando cumpla con la orden.

En el caso bajo estudio, la demandada a pesar de estar notificada, se sustrajo del deber de contestar la demanda, razón por la que con auto del 14 de octubre de 2021, se le tuvo por no contestada la demanda, luego por sustracción de materia lo único que ahora procede es fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** – Por contar con facultad expresa, se **ACEPTA** el desistimiento que el apoderado de la parte demandante hace de las pretensiones, en contra de los demandados Gonzalo Álvarez Silva y María Yolanda Hernández Salgado, por lo que el proceso continúa únicamente respectó de la demandada **ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA – APROSER LTDA.**

**SEGUNDO.** – Sin condena en costas por no haberse causado.

**TERCERO.-** se **CITA** a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstos en los artículos 77 y 80 del CPL y SS, a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM) EL DÍA DOS (02) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, con el sistema de oralidad implementados para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a las citadas audiencias deberán comparecer las demandantes, el representante legal de la demandada y su apoderado, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, y de ser posible será emitida la sentencia.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo DOS (2) DÍAS antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO [jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

*/gcrb.*

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN  
EN EL ESTADO NÚMERO 20 FIJADO HOY 01 DE  
MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Edgar Yesid Galindo Caballero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca8f54ad0633f0fca251220fc48754df80bc870fbd955c33970d0c318ddd9d9**

Documento generado en 28/02/2023 09:40:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**